

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES
ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 56 TER.- (Reglamento De La Administración Pública Para El Municipio De Tecate, Baja California)

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes lo siguiente:

- I. Coordinar las acciones entre las autoridades municipales que deriven del presente Reglamento y las que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal;
- II. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal para la realización del diseño del Programa Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema, los manuales de organización y operación del mismo, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlos actualizados;
- V. Compilar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución de las recomendaciones y acuerdos dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, incorporándolos a los programas respectivos, así como difundirlos, de manera segregada donde se requiera, a las autoridades competentes y a los sectores social y privado;
- VII. Emitir la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección, que solicite quien preside el Sistema Municipal;
- VIII. Informar cada seis meses al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente sobre sus actividades;
- IX. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académicas y demás instituciones de los sectores social y privado y el Sistema de Protección Municipal;
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal;
- XI. Emitir la convocatoria correspondiente para la participación de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Municipal de Protección;
- XII. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de una página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación, en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;

XIII. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias;

XIV. Recibir las propuestas y sugerencias de dependencias, asociaciones civiles, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Técnica;

XV. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información; y

XVII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.